

**D. José López Ocaña, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de El Coronil ( Sevilla).**

**Hace Saber:**

Con fecha 24 de Abril de 2020 el Sr. Alcalde dictó la Resolución de Alcaldía que a continuación se transcribe sobre medidas fiscales en relación con el R.D. 463/2020 de 14 de Marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Resolución Nº 183/2020**

Suspensión Ingresos Tributarios por situación provocada por coronavirus COVID-19.

Considerando la gravedad y la excepcionalidad de la situación provocada por el coronavirus COVID-19, ha llevado al Gobierno de la Nación a declarar el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo (BOE número 67, de 14 de Marzo de 2020) cuya duración inicial era de quince días naturales, si bien, en virtud de Real Decreto 476/2020, de 27 de Marzo (BOE número 86), ha sido prorrogado por quince días naturales, finalizando el 13 de Abril de 2020, volviéndose a prorrogar hasta el 9 de Mayo 2020.

Lo dispuesto para el ámbito tributario en el artículo 33 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de Marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, cuya entrada en vigor conforme a su Disposición Final Novena en el momento de su publicación en el BOE, es decir, 18 de Marzo de 2020.


Que con fecha 1 de Abril de 2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, estipulando en su artículo 53 denominado "Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales que lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2020 será de aplicación a las Entidades Locales.

Considerando que el Ayuntamiento de El Coronil tiene en vigor una serie de Ordenanzas que vienen a regular impuestos, tasas o precios públicos que los ciudadanos tienen que pagar atendiendo a diferentes criterios en ellas establecidos. Por lo que respecta a las tasas, nos encontramos ante la existencia de tasas que gravan la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Visto el informe de Tesorería de fecha 23 de Abril de 2020.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite al Alcalde adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

De conformidad con lo anterior y atendiendo al régimen de competencias actualmente vigente,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Establecer las siguientes medidas sobre los ingresos municipales durante la duración del estado de alarma y sus prórrogas.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Ocaña	Firmado	04/05/2020 13:22:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==</a>			

No se emitirán las tasas de aquellos servicios que no puedan ser prestados por la declaración del estado de alarma, dado que no se estaría dando el hecho imponible. En esta situación se encontrarían:

**- Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos (Ordenanza Fiscal n.º 10).**

Los titulares de locales y establecimientos minoristas, actividades de hostelería y restauración, y aquellos otros que hayan visto suspendida la apertura al público, no pagarán esta tasa por el tiempo que dure la suspensión.

Dado que la gestión de la tasa se realiza por Aguas del Huesna, S.L. , se le dará la orden para que no incluya en los recibos de agua la tasa por la prestación del servicios de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes a los epígrafes tercero, (Alojamientos) , quinto a),b)c), sexto e) f) previstos en el artículo 6 de la ordenanza fiscal, por el período afectado por el estado de alarma. En el caso de que Aguas del Huesna, S.L. no pudiera realizar por motivos técnicos tal actuación, se procederá a la devolución de oficio por el ayuntamiento de las cuantías cobradas, todo esto una vez que los interesados lo hayan solicitado.

En todo caso, dado que con la adopción de esta medida puede ocurrir que en dichos epígrafes nos encontremos con alguna actividad cuyo cierre no haya sido declarado legalmente, se procederá a liquidarles la tasa directamente por el Ayuntamiento a fin de evitar un perjuicio económico injustificado a las arcas Municipales.

**- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, parasoles, toldos y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad económica con finalidad lucrativa (Ordenanza Fiscal n.º 18).**

Las liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el período afectado por la declaración del estado de alarma. En el caso de que existan liquidaciones aprobadas y pagadas este año, se tramitará de oficio la devolución de la tasa por dicho periodo.

Respecto a las liquidaciones aprobadas y no pagadas, se suspende la obligación de pago hasta que reciban una nueva liquidación atendiendo al período afectado por la declaración del estado de alarma y sus prórrogas.


**- Tasa por instalación puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Ordenanza fiscal n.º 19).**

Los concesionarios del mercadillo público “Jueves” reciben cada cuatrimestre una liquidación que comprende los cuatro meses correspondientes, su pago en voluntaria se realizará hasta el quinto día hábil del mes posterior al mes liquidado.

Para todos aquellos concesionarios que hayan recibido la liquidación, no deben de pagar el recibo correspondiente al mes de marzo y Abril, al respecto es necesario realizar dos precisiones:

- Si se prolongara el estado de Alarma, debería suspenderse el pago de los recibos afectados.
- Una vez finalizado el estado de alarma se liquidará nuevamente los meses afectados atendiendo a la efectiva ocupación que hayan podido llevar a cabo.

Plaza de la Constitución, 1 – 41760 EL CORONIL (Sevilla) – Tel. 955836815 – Fax 955830261 – C.I.F. P4103600E  
www.elcoronil.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Ocaña	Firmado	04/05/2020 13:22:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==</a>			

- El resto de liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el periodo afectado por la declaración del estado de alarma.

**- Tasa por los servicios de las Instalaciones Deportivas Municipales (Ordenanza Fiscal reguladora n.º 14, punto B).**

Aquellos usuarios de las Escuelas Deportivas que hayan abonado el 2º cuatrimestre 2020, no procederá la devolución de las cuotas, se compensará la parte proporcional con otras cuotas a pagar una vez se restablezca el servicio.

**-Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especiales de la vía pública Municipal o terrenos de uso públicos (Ordenanza Fiscal N.º 24).**

Tarifa 3ª, punto 6, Quioscos dedicados a la venta de chucherías helados y demás artículos propios de temporada, las liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el periodo afectado por la Declaración del estado de alarma.

**- Otros ingresos.**

Por lo que respecta a otros ingresos correspondientes a servicios públicos, actividades administrativas y utilizaciones o aprovechamientos del dominio público afectados por las medidas acordadas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, serán objeto de un análisis individualizado.

**Alquileres de instalaciones de propiedad Municipal (bares, viviendas).**

Las liquidaciones que se emitan durante el año 2020 verán reducido el periodo afectado por la declaración del estado de alarma.


**SEGUNDO.** Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de Marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, es necesario resaltar dos novedades, si bien el mismo recoge otros aspectos de relevancia tributaria que son igualmente aplicables:

**Primero.** Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobados por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con transcendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en Procedimientos ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de Aplicación de los tributos sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos Rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en de este Real Decreto. Ley se ampliarán hasta el 30 de Abril de 2020.

**Segundo.** Los plazos previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de

Plaza de la Constitución, 1 – 41760 EL CORONIL (Sevilla) – Tel. 955836815 – Fax 955830261 – C.I.F. P4103600E  
www.elcoronil.es

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	29/mNnXGXegLo0e0JT0HCA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Ocaña	Firmado	04/05/2020 13:22:01	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGXegLo0e0JT0HCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGXegLo0e0JT0HCA==</a>			



aplazamientos y fraccionamiento concedidos, así como los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, además del establecido para atender los requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información o actos de apertura de trámite de alegaciones o de audiencia que se comuniquen a partir de la entrada en vigor de esta medida se extienden hasta el 20 de Mayo 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor en cuyo caso éste resultará de aplicación.

**TERCERO.** Por lo que respecta a otros ingresos correspondientes a servicios públicos actividades administrativas y utilizaciones o aprovechamiento del dominio público afectados por las medidas acordadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis, serán objeto de un análisis individualizados a los efectos de valorar la procedencia o no de devolución del mismo o anulación de la liquidación en su caso.

**CUARTO.** Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión del Ayuntamiento Pleno.

**QUINTO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en el boletín oficial de la provincia, para general conocimiento.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. José López Ocaña, lo que como Secretaria General doy.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 124 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En El Coronil a fecha de firma electrónica.

**El Alcalde,**  
**Fdo. José López Ocaña.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Lopez Ocaña	Firmado	04/05/2020 13:22:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/29/mNnXGxegLo0e0JT0HCA==</a>		

